

ACTA 081/2011

**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE -----.**

Siendo las once horas con doce minutos del día catorce de noviembre de dos mil once, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez y Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al primer párrafo del artículo 10 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.



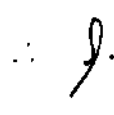
El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso e) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura al Orden del Día, en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 06/2011 relativo al recurso de inconformidad 148/2010.
- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 11/2011 relativo al recurso de

inconformidad 150/2010.

- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 38/2011 relativo al recurso de inconformidad 39/2011.
- d) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 40/2011 relativo al recurso de inconformidad 41/2011.
- e) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 41/2011 relativo al recurso de inconformidad 42/2011.
- f) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 42/2011 relativo al recurso de inconformidad 53/2011.
- g) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 43/2011 relativo al recurso de inconformidad 54/2011.
- h) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 44/2011 relativo al recurso de inconformidad 55/2011.
- i) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 45/2011 relativo al recurso de inconformidad 56/2011.
- j) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 46/2011 relativo al recurso de inconformidad 57/2011.

#### IV.- Asuntos Generales:

#### V.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

El Presidente del Consejo, señaló que en virtud de que los acuerdos a tomar en los asuntos a) y b) del orden del día arriba citado, se tratan de acuerdos de mero trámite, en términos del segundo párrafo del artículo 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, propuso sean retirados del orden del día, propuesta que fue aceptada por unanimidad de votos de los Consejeros. Acto seguido, después de haber preguntado al Consejero Traconis Flores, manifestó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión. En tal virtud, el orden del día queda en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 38/2011, relativo al recurso de inconformidad 39/2011.
- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 40/2011, relativo al recurso de inconformidad 41/2011.
- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 41/2011, relativo al recurso de inconformidad 42/2011.
- d) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 42/2011, relativo al recurso de inconformidad 53/2011.
- e) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 43/2011, relativo al recurso de inconformidad 54/2011.
- f) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 44/2011, relativo al recurso de inconformidad 55/2011.
- g) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 45/2011, relativo al recurso de inconformidad 56/2011.
- h) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 46/2011, relativo al recurso de inconformidad 57/2011.

IV.- Asuntos Generales:

V.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, pasó lista de asistencia,

encontrándose presentes los dos Consejeros y la Secretaría Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los artículos 4 inciso e) y 14 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Presidente del Consejo declaró legalmente constituida la sesión, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 38/2011, relativo al recurso de inconformidad 39/2011. Acto seguido, presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

*“VISTOS: En virtud que el término de tres días concedido al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, mediante acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil once emitido en el presente asunto **ha fenecido**, en razón de haberse notificado a la autoridad mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1946/2011 en fecha dieciocho del propio mes y año, siendo que su término comenzó a correr el día diecinueve de octubre de dos mil once y feneció el veintiuno del mes y año en cita, y toda vez que hasta la presente fecha **no ha remitido documental alguna** a través de la cual informase a este Consejo General del Instituto sobre el acatamiento al requerimiento efectuado en el proveído de referencia y en consecuencia a la definitiva de fecha nueve de mayo de dos mil once pronunciada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto en el expediente de inconformidad marcado con el número 39/2011 o bien, su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, siendo que el incumplimiento en la especie, versó esencialmente en lo siguiente: “...se tiene por **incumplida la resolución de fecha nueve de mayo de dos mil once**, en razón de la inobservancia en que incurrió el **Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán**, al requerimiento que le efectuase el referido Titular en fecha veintidós de mayo de dos mil once, ya que éste último omitió por completo realizar pronunciamiento alguno al respecto, ya sea entregando la información requerida (el presupuesto total de la pavimentación de la calle 16 x 21 y 23 y (sic) calle 16 x 23 y 25, así como copias fotostáticas de todas las facturas y de todos los cheques con que se liquidó (sic) dicha obra) o bien informando las razones de su inexistencia en sus registros;*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

**consecuentemente, se decreta el incumplimiento a la resolución emitida en los autos del recurso de inconformidad al rubro citado, por parte del Tesorero aludido..."; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el acuerdo de fecha catorce de octubre del presente año, y por lo tanto se amonesta al Tesorero del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, C. Luis Alberto Cab Rosado.** -----

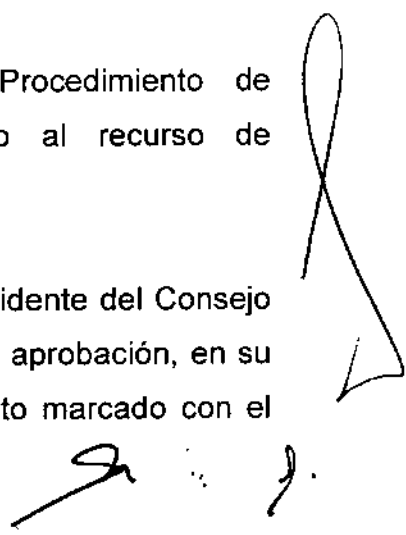
----- Finalmente, con fundamento en la fracción III del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal del Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le **requiere** al citado Tesorero del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, para que en el término de **TRES** días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo **dé cumplimiento** a la resolución materia del procedimiento al rubro citado en términos de lo expuesto en el párrafo que antecede, **o en su caso, haga del conocimiento de este Órgano Colegiado sobre la existencia de algún impedimento material o jurídico para acatarle, previniéndole que en el caso de no hacerlo, se le aplicará la medida de apremio prevista en la fracción II del artículo 56 de la Ley de la Materia, esto es, el apercibimiento respectivo. Notifíquese conforme a derecho a las partes y cúmplase.**"

El Consejero Presidente, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y segundo párrafo del 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 38/2011, relativo al recurso de inconformidad 39/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 38/2011, relativo al recurso de inconformidad 39/2011, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el

*del*



número 40/2011, relativo al recurso de inconformidad 41/2011. Acto seguido, presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

**“VISTOS:** En virtud que el término de tres días concedido al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, mediante acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil once emitido en el presente asunto **ha fenecido**, en razón de haberse notificado a la autoridad mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1949/2011 en fecha dieciocho del propio mes y año, siendo que su término comenzó a correr el día diecinueve de octubre de dos mil once y feneció el veintiuno del mes y año en cita, y toda vez que hasta la presente fecha **no ha remitido documental alguna** a través de la cual informase a este Consejo General del Instituto sobre el acatamiento al requerimiento efectuado en el proveído de referencia y en consecuencia a la definitiva de fecha nueve de mayo de dos mil once pronunciada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto en el expediente de inconformidad marcado con el número 41/2011 o bien, su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, siendo que se decretó el **incumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil once**, en razón de la inobservancia en que incurrió el **Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán**, al requerimiento que le efectuase el referido Titular en fecha veintidós de mayo de dos mil once, ya que éste último omitió por completo realizar pronunciamiento alguno al respecto, ya sea entregando la información consistente en: 1) copia de las facturas por la compra de máquinas de coser manuales e industriales, correspondientes al periodo comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y del primero al treinta y uno de enero de dos mil once, 2) copia de los cheques con los que se pagaron las máquinas de coser manuales e industriales, correspondientes al periodo comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y del primero al treinta y uno de enero de dos mil once, y 3) copia de la lista de los beneficiarios de dichas máquinas, que contenga la firma de recibido o bien informando las razones de la inexistencia en sus registros; en consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento** establecido en el acuerdo de fecha catorce de octubre del presente año, y por lo tanto **se amonesta al Tesorero del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, C. Luis Alberto Cab Rosado.** -----

----- Finalmente, con fundamento en la fracción III del artículo 135 del

*Reglamento Interior del Instituto Estatal del Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le **requiere** al citado Tesorero del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, para que en el término de **TRES** días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo **dé cumplimiento** a la resolución materia del procedimiento al rubro citado en términos de lo expuesto en el párrafo que antecede, **o en su caso, haga del conocimiento de este Órgano Colegiado sobre la existencia de algún impedimento material o jurídico para acatarle, previniéndole que en el caso de no hacerlo, se le aplicará la medida de apremio prevista en la fracción II del artículo 56 de la Ley de la Materia, esto es, el **apercibimiento** respectivo. Notifíquese conforme a derecho a las partes y cúmplase.***

El Consejero Presidente, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y segundo párrafo del 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 40/2011, relativo al recurso de inconformidad 41/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 40/2011, relativo al recurso de inconformidad 41/2011, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 41/2011, relativo al recurso de inconformidad 42/2011. Acto seguido, presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

**"VISTOS:** *En virtud que el término de tres días concedido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, mediante acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil once emitido en el presente asunto **ha fenecido**, en razón de haberse notificado a la autoridad mediante oficio marcado con el*

número INAI/CG/ST/1951/2011 en fecha dieciocho del propio mes y año, siendo que su término comenzó a correr el día diecinueve de octubre de dos mil once y feneció el veintiuno del mes y año en cita, y toda vez que hasta la presente fecha **no ha remitido documental alguna** a través de la cual informase a este Consejo General del Instituto sobre el acatamiento al requerimiento efectuado en el proveído de referencia y en consecuencia a la definitiva de fecha veintiocho de abril de dos mil once pronunciada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto en el expediente de inconformidad marcado con el número 42/2011 o bien, su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, siendo que en la definitiva en comento, con relación a la información inherente a la copia de los balances generales y de los estados de resultados, firmados por el período comprendido del 1 de julio al 31 de octubre de 2010, se le instruyó para los siguientes efectos:

a) En el supuesto que la documentación requerida haya sido entregada a una Unidad Administrativa dependiente del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, la recurrida debería requerirle copia de dichos documentos a fin que le fueran proporcionados a la particular previo pago de los derechos correspondientes, o bien, señalarle las causas legales que impidan su entrega, b) si los documentos fueron entregados a un tercero distinto a los sujetos obligados contemplados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en virtud de una contratación estuviera desempeñando actividades que son inherentes a las atribuciones y funciones del sujeto obligado, la Unidad de Acceso compelida debería requerir a la Unidad Administrativa correspondiente, con el objeto que realizare las gestiones necesarias a fin de obtener copia de las mismas, ya que de conformidad al artículo tercero transitorio de la citada Ley, los sujetos obligados deberían tener en sus archivos toda la información que generen, procesen u obtengan, c) en el caso que la información solicitada hubiese sido entregada a un sujeto obligado diverso al Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, la Unidad de Acceso constreñida debería remitir el documento que justificase la transferencia o remisión de las documentales a diverso sujeto obligado y la manifestación expresa de no existir disposición legal alguna que prevea la obligación de conservar en sus archivos copia de las mismas, o en su caso, declarar motivadamente la inexistencia de dicho documento justificativo, d) modificase su resolución de fecha cinco de febrero de dos mil once, para efectos que entregase la información o declarase



motivadamente su inexistencia, y en el supuesto señalado en el punto c), entregase el documento que justificara la transferencia de las constancias a diverso sujeto obligado, y la manifestación expresa de no existir disposición legal alguna que prevea la obligación de conservar en sus archivos copia de las mismas, o bien, declarase motivadamente su inexistencia, e) notificase su determinación a la inconforme como legalmente corresponda, y f) enviase a la Secretaría Ejecutiva del Instituto las constancias que acreditasen todas y cada una de las gestiones realizadas a fin de cumplir con la resolución que nos ocupa; en consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento** establecido en el acuerdo de fecha catorce de octubre del presente año, y por lo tanto **se amonesta al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, C. Emilio de Jesús Pérez Viana.** -----

----- Finalmente, con fundamento en la fracción III del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal del Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le **requiere** al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, para que en el término de **TRES** días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo **dé cumplimiento** a la resolución materia del procedimiento al rubro citado en términos de lo expuesto en el párrafo que antecede, **o en su caso, haga del conocimiento de este Órgano Colegiado sobre la existencia de algún impedimento material o jurídico para acatarle, previniéndole** que en el caso de no hacerlo, se le aplicará la medida de apremio prevista en la fracción II del artículo 56 de la Ley de la Materia, esto es, el **apercibimiento** respectivo. Notifíquese conforme a derecho a las partes y cúmplase.”

El Consejero Presidente, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y segundo párrafo del 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 41/2011, relativo al recurso de inconformidad 42/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 41/2011, relativo al recurso de inconformidad 42/2011, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso **d)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 42/2011, relativo al recurso de inconformidad 53/2011. Acto seguido, presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

**“VISTOS:** En virtud que el término de tres días concedido al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, mediante acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil once emitido en el presente asunto **ha fenecido**, en razón de haberse notificado a la autoridad mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1954/2011 en fecha dieciocho del propio mes y año, siendo que su término comenzó a correr el día diecinueve de octubre de dos mil once y feneció el veintiuno del mes y año en cita, y toda vez que hasta la presente fecha **no ha remitido documental alguna** a través de la cual informase a este Consejo General del Instituto sobre el acatamiento al requerimiento efectuado en el proveído de referencia y en consecuencia a la definitiva de fecha nueve de mayo de dos mil once pronunciada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto en el expediente de inconformidad marcado con el número 53/2011 o bien, su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, siendo que se decretó el **incumplimiento a la resolución de fecha nueve de mayo de dos mil once**, en razón de la inobservancia en que incurrió el **Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán**, al requerimiento que le efectuase el referido Titular en fecha veintidós de mayo de dos mil once, ya que éste último omitió por completo realizar pronunciamiento alguno al respecto, ya sea entregando la información consistente en: 1) copia fotostática del presupuesto total de la pavimentación de la calle 30 x 15 y 13, y 2) copias fotostáticas de las facturas y cheques con que se liquidó la pavimentación de la calle 30 x 15 y 13, o bien informando las razones de la inexistencia en sus registros; en consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento** establecido en el acuerdo de fecha catorce de octubre del presente año, y por lo tanto **se amonesta al Tesorero del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, C. Luis Alberto Cab Rosado.** -----

----- Finalmente, con fundamento en la fracción III del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal del Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le **requiere** al citado Tesorero del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, para que en el término de **TRES días hábiles** siguientes a la notificación del presente acuerdo **dé cumplimiento** a la resolución materia del procedimiento al rubro citado en términos de lo expuesto en el párrafo que antecede, **o en su caso, haga del conocimiento de este Órgano Colegiado sobre la existencia de algún impedimento material o jurídico para acatarle, previniéndole** que en el caso de no hacerlo, se le aplicará la medida de apremio prevista en la fracción II del artículo 56 de la Ley de la Materia, esto es, el **apercibimiento** respectivo. Notifíquese conforme a derecho a las partes y cúmplase.”

El Consejero Presidente, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y segundo párrafo del 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 42/2011, relativo al recurso de inconformidad 53/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 42/2011, relativo al recurso de inconformidad 53/2011, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso e) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 43/2011, relativo al recurso de inconformidad 54/2011. Acto seguido, presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

**“VISTOS:** En virtud que el término de tres días concedido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, mediante acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil once emitido en el presente asunto **ha fenecido**, en razón de

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

*Large handwritten flourish or signature*

haberse notificado a la autoridad mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1956/2011 en fecha dieciocho del propio mes y año, siendo que su término comenzó a correr el día diecinueve de octubre de dos mil once y feneció el veintiuno del mes y año en cita, y toda vez que hasta la presente fecha **no ha remitido documental alguna** a través de la cual informase a este Consejo General del Instituto sobre el acatamiento al requerimiento efectuado en el proveído de referencia y en consecuencia a la definitiva de fecha veintiocho de abril de dos mil once pronunciada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto en el expediente de inconformidad marcado con el número 54/2011 o bien, su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, siendo que en la definitiva en comento, con relación a la información inherente a la copia fotostática de todas las facturas y cheques con que se liquidó la compra del material utilizado para bachear todas las calles del municipio de Maxcanú, Yucatán, se le instruyó para los siguientes efectos: a) En el supuesto que la documentación requerida haya sido entregada a una Unidad Administrativa dependiente del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, la recurrida debería requerirle copia de dichos documentos a fin que le fueran proporcionados a la particular previo pago de los derechos correspondientes, o bien, señalar las causas legales que impidan su entrega, b) si los documentos fueron entregados a un tercero distinto a los sujetos obligados contemplados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en virtud de una contratación estuviera desempeñando actividades que son inherentes a las atribuciones y funciones del sujeto obligado, la Unidad de Acceso compelida debería requerir a la Unidad Administrativa correspondiente, con el objeto que realizare las gestiones necesarias a fin de obtener copia de las mismas, ya que de conformidad al artículo tercero transitorio de la citada Ley, los sujetos obligados deberían tener en sus archivos toda la información que generen, procesen u obtengan, c) en el caso que la información solicitada hubiese sido entregada a un sujeto obligado diverso al Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, la Unidad de Acceso constreñida debería remitir el documento que justificase la transferencia o remisión de las documentales a diverso sujeto obligado y la manifestación expresa de no existir disposición legal alguna que prevea la obligación de conservar en sus archivos copia de las mismas, o en su caso, declarar motivadamente la inexistencia de dicho documento justificativo, e) modificase su resolución de fecha cinco de febrero de dos mil once, para efectos que entregase la información o

D-417  
12

→

declarase motivadamente su inexistencia, y en el supuesto señalado en el punto c), entregase el documento que justificara la transferencia de las constancias a diverso sujeto obligado, y la manifestación expresa de no existir disposición legal alguna que prevea la obligación de conservar en sus archivos copia de las mismas, o bien, declarase motivadamente su inexistencia, d) notificase su determinación a la inconforme como legalmente corresponda, y f) enviase a la Secretaria Ejecutiva del Instituto las constancias que acreditasen todas y cada una de las gestiones realizadas a fin de cumplir con la resolución que nos ocupa; en consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento** establecido en el acuerdo de fecha catorce de octubre del presente año, y por lo tanto **se amonesta al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, C. Emilio de Jesús Pérez Viana.** -----

----- Finalmente, con fundamento en la fracción III del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal del Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le **requiere** al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, para que en el término de **TRES** días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo **dé cumplimiento** a la resolución materia del procedimiento al rubro citado en términos de lo expuesto en el párrafo que antecede, **o en su caso, haga del conocimiento de este Órgano Colegiado sobre la existencia de algún impedimento material o jurídico para acatarle, previniéndole que en el caso de no hacerlo, se le aplicará la medida de apremio prevista en la fracción II del artículo 56 de la Ley de la Materia, esto es, el apercibimiento respectivo. Notifíquese conforme a derecho a las partes y cúmplase.**”

El Consejero Presidente, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y segundo párrafo del 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 43/2011, relativo al recurso de inconformidad 54/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 43/2011, relativo al recurso de inconformidad 54/2011, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso **f)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 44/2011, relativo al recurso de inconformidad 55/2011. Acto seguido, presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

**“VISTOS:** *En virtud que el término de tres días concedido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, mediante acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil once emitido en el presente asunto **ha fenecido**, en razón de haberse notificado a la autoridad mediante oficio marcado con el número INAI/CG/ST/1958/2011 en fecha dieciocho del propio mes y año, siendo que su término comenzó a correr el día diecinueve de octubre de dos mil once y feneció el veintiuno del mes y año en cita, y toda vez que hasta la presente fecha **no ha remitido documental alguna** a través de la cual informase a este Consejo General del Instituto sobre el acatamiento al requerimiento efectuado en el proveído de referencia y en consecuencia a la definitiva de fecha veintiocho de abril de dos mil once pronunciada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto en el expediente de inconformidad marcado con el número 55/2011 o bien, su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, siendo que en la definitiva en comento, con relación a la información inherente a la copia de todas las facturas de los activos fijos que se hayan adquirido durante el periodo comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diez (mobiliario, equipo de cómputo, equipo de transporte, etcétera) así como copia de los cheques con los que se realizó el pago de dichos activos, se le instruyó para los siguientes efectos: a) En el supuesto que la documentación requerida haya sido entregada a una Unidad Administrativa dependiente del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, la recurrida debería requerirle copia de dichos documentos a fin que le fueran proporcionados a la particular previo pago de los derechos correspondientes, o bien, señalare las causas legales que impidan su entrega, b) si los documentos fueron entregados a un tercero distinto a los sujetos obligados contemplados en la Ley de Acceso a la*

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en virtud de una contratación estuviera desempeñando actividades que son inherentes a las atribuciones y funciones del sujeto obligado, la Unidad de Acceso compelida debería requerir a la Unidad Administrativa correspondiente, con el objeto que realizare las gestiones necesarias a fin de obtener copia de las mismas, ya que de conformidad al artículo tercero transitorio de la citada Ley, los sujetos obligados deberían tener en sus archivos toda la información que generen, procesen u obtengan, c) en el caso que la información solicitada hubiese sido entregada a un sujeto obligado diverso al Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, la Unidad de Acceso constreñida debería remitir el documento que justificase la transferencia o remisión de las documentales a diverso sujeto obligado y la manifestación expresa de no existir disposición legal alguna que prevea la obligación de conservar en sus archivos copia de las mismas, o en su caso, declarar motivadamente la inexistencia de dicho documento justificativo, d) modificase su resolución de fecha cinco de febrero de dos mil once, para efectos que entregase la información o declarase motivadamente su inexistencia, y en el supuesto señalado en el punto c), entregase el documento que justificara la transferencia de las constancias a diverso sujeto obligado, y la manifestación expresa de no existir disposición legal alguna que prevea la obligación de conservar en sus archivos copia de las mismas, o bien, declarase motivadamente su inexistencia, e) notificase su determinación a la inconforme como legalmente corresponda, y f) enviase a la Secretaría Ejecutiva del Instituto las constancias que acreditasen todas y cada una de las gestiones realizadas a fin de cumplir con la resolución que nos ocupa; en consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento** establecido en el acuerdo de fecha catorce de octubre del presente año, y por lo tanto **se amonesta al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, C. Emilio de Jesús Pérez Viana.** -----

----- Finalmente, con fundamento en la fracción III del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal del Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le **requiere** al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, para que en el término de **TRES** días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo **dé cumplimiento** a la resolución materia del procedimiento al rubro citado en términos de lo expuesto en

*Handwritten initials/signature*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Large handwritten signature*

*el párrafo que antecede, o en su caso, haga del conocimiento de este Órgano Colegiado sobre la existencia de algún impedimento material o jurídico para acatarle, previniéndole que en el caso de no hacerlo, se le aplicará la medida de apremio prevista en la fracción II del artículo 56 de la Ley de la Materia, esto es, el **apercibimiento** respectivo. Notifíquese conforme a derecho a las partes y cúmplase.”*

El Consejero Presidente, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y segundo párrafo del 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 44/2011, relativo al recurso de inconformidad 55/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 44/2011, relativo al recurso de inconformidad 55/2011, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso **g)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 45/2011, relativo al recurso de inconformidad 56/2011. Acto seguido, presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

**“VISTOS:** *En virtud que el término de tres días concedido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, mediante acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil once emitido en el presente asunto **ha fenecido**, en razón de haberse notificado a la autoridad mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1960/2011 en fecha dieciocho del propio mes y año, siendo que su término comenzó a correr el día diecinueve de octubre de dos mil once y feneció el veintiuno del mes y año en cita, y toda vez que hasta la presente fecha **no ha remitido documental alguna** a través de la cual informase a este Consejo General del Instituto sobre el acatamiento al requerimiento efectuado en el proveído*



de referencia y en consecuencia a la definitiva de fecha veintiocho de abril de dos mil once pronunciada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto en el expediente de inconformidad marcado con el número 56/2011 o bien, su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, siendo que en la definitiva en comento, con relación a la información inherente a la copia de las facturas, notas de venta o recibos de la Tesorería que reflejen el pago por concepto de servicios de transporte durante el periodo comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, así como copia de los cheques con los que se hayan realizado los pagos, se le instruyó para los siguientes efectos: a) En el supuesto que la documentación requerida haya sido entregada a una Unidad Administrativa dependiente del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, la recurrida debería requerirle copia de dichos documentos a fin que le fueran proporcionados a la particular previo pago de los derechos correspondientes, o bien, señalarle las causas legales que impidan su entrega, b) si los documentos fueron entregados a un tercero distinto a los sujetos obligados contemplados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en virtud de una contratación estuviera desempeñando actividades que son inherentes a las atribuciones y funciones del sujeto obligado, la Unidad de Acceso compelida debería requerir a la Unidad Administrativa correspondiente, con el objeto que realizare las gestiones necesarias a fin de obtener copia de las mismas, ya que de conformidad al artículo tercero transitorio de la citada Ley, los sujetos obligados deberían tener en sus archivos toda la información que generen, procesen u obtengan, c) en el caso que la información solicitada hubiese sido entregada a un sujeto obligado diverso al Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, la Unidad de Acceso constreñida debería remitir el documento que justificase la transferencia o remisión de las documentales a diverso sujeto obligado y la manifestación expresa de no existir disposición legal alguna que prevea la obligación de conservar en sus archivos copia de las mismas, o en su caso, declarar motivadamente la inexistencia de dicho documento justificativo, d) modificase su resolución de fecha cinco de febrero de dos mil once, para efectos que entregase la información o declarase motivadamente su inexistencia, y en el supuesto señalado en el punto c), entregase el documento que justificara la transferencia de las constancias a diverso sujeto obligado, y la manifestación expresa de no

54



existir disposición legal alguna que prevea la obligación de conservar en sus archivos copia de las mismas, o bien, declarase motivadamente su inexistencia, e) notificase su determinación a la inconforme como legalmente corresponda, y f) enviase a la Secretaría Ejecutiva del Instituto las constancias que acreditasen todas y cada una de las gestiones realizadas a fin de cumplir con la resolución que nos ocupa; en consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento** establecido en el acuerdo de fecha catorce de octubre del presente año, y por lo tanto **se amonesta al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, C. Emilio de Jesús Pérez Viana.** -----

----- Finalmente, con fundamento en la fracción III del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal del Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le **requiere** al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, para que en el término de **TRES** días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo **dé cumplimiento** a la resolución materia del procedimiento al rubro citado en términos de lo expuesto en el párrafo que antecede, **o en su caso, haga del conocimiento de este Órgano Colegiado sobre la existencia de algún impedimento material o jurídico para acatarle, previniéndole** que en el caso de no hacerlo, se le aplicará la medida de apremio prevista en la fracción II del artículo 56 de la Ley de la Materia, esto es, el **apercibimiento** respectivo. Notifíquese conforme a derecho a las partes y cúmplase.”

El Consejero Presidente, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y segundo párrafo del 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 45/2011, relativo al recurso de inconformidad 56/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 45/2011, relativo al recurso de inconformidad 56/2011, en los términos antes transcritos.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso h) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 46/2011, relativo al recurso de inconformidad 57/2011. Acto seguido, presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

**“VISTOS:** *En virtud que el término de tres días concedido al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, mediante acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil once emitido en el presente asunto **ha fenecido**, en razón de haberse notificado a la autoridad mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1963/2011 en fecha dieciocho del propio mes y año, siendo que su término comenzó a correr el día diecinueve de octubre de dos mil once y feneció el veintiuno del mes y año en cita, y toda vez que hasta la presente fecha **no ha remitido documental alguna** a través de la cual informase a este Consejo General del Instituto sobre el acatamiento al requerimiento efectuado en el proveído de referencia y en consecuencia a la definitiva de fecha nueve de mayo de dos mil once pronunciada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto en el expediente de inconformidad marcado con el número 57/2011 o bien, su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, siendo que se decretó el **incumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil once**, en razón de la inobservancia en que incurrió el **Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán**, al requerimiento que le efectuase el referido Titular en fecha veintidós de mayo de dos mil once, ya que éste último omitió por completo realizar pronunciamiento alguno al respecto, ya sea entregando la información consistente en: 1) contrato por servicios contables y jurídicos, 2) recibos por concepto de honorarios por servicios contables y jurídicos, 3) cheques que reflejen la liquidación de servicios contables y jurídicos, o en su caso 4) nómina del Contador del municipio y del encargado del Departamento Jurídico, correspondiente al periodo comprendido del mes de julio a diciembre de dos mil diez, en la modalidad de copia simple, o bien informando las razones de su inexistencia en sus registros; en consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento** establecido en el acuerdo de fecha catorce de octubre del presente año, y por lo tanto **se amonesta al Tesorero del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, C. Luis Alberto Cab Rosado.** -----*

*----- Finalmente, con fundamento en la fracción III del artículo 135 del*

*Reglamento Interior del Instituto Estatal del Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le **requiere** al citado Tesorero del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, para que en el término de **TRES** días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo **dé cumplimiento** a la resolución materia del procedimiento al rubro citado en términos de lo expuesto en el párrafo que antecede, **o en su caso, haga del conocimiento de este Órgano Colegiado sobre la existencia de algún impedimento material o jurídico para acatarle, previniéndole** que en el caso de no hacerlo, se le aplicará la medida de apremio prevista en la fracción II del artículo 56 de la Ley de la Materia, esto es, el **apercibimiento** respectivo. Notifíquese conforme a derecho a las partes y cúmplase.”*

El Consejero Presidente, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y segundo párrafo del 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 46/2011, relativo al recurso de inconformidad 57/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 46/2011, relativo al recurso de inconformidad 57/2011, en los términos antes transcritos.

El Consejero Presidente, señaló que el día once de los corrientes, se llevó a cabo una reunión entre autoridades del H. Ayuntamiento de Maxcanú, la Presidenta Municipal, el Tesorero y el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, y personal de la Secretaría Técnica de este Instituto, con el objeto de informarle a dichas autoridades, de los trámites necesarios para llevar a cabo el debido cumplimiento de los expedientes que se encuentran en trámite, para lo cual se firmó una minuta de compromisos; sin embargo, independientemente de lo anterior, este Consejo General tiene que seguir de manera puntual con los tiempos de los procedimientos en turno, por lo que no se pueden suspender los términos, para esperar el cumplimiento de los compromisos acordados.

A pregunta expresa del Consejero Presidente, el Consejero Traconis Flores respondió que en dicha reunión, a nombre del Consejo General externó a las autoridades del H. Ayuntamiento de Maxcanú, que cuentan con el apoyo y asesoría del Instituto. De igual forma, manifestó que en la misma observó que la falta de cumplimiento por parte del referido Ayuntamiento, se debe más que nada a falta de conocimiento. Por último, señaló que le recordó a dichas autoridades que el acceso a la información es una obligación, y no tiene nada que ver el uso que pretenda dar a la información requerida por parte del solicitante, para decidir si se entrega o no la información.

El Consejero Presidente, solicitó a la Secretaría Técnica que se le de el seguimiento oportuno a los acuerdos pactados en la reunión con las autoridades del H. Ayuntamiento de Maxcanú y se mantenga informado al Consejo General, de los avances que se obtengan.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con fundamento en el artículo 4 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las once horas con treinta y dos minutos clausuró formalmente la Sesión del Consejo, de fecha catorce de noviembre de dos mil once, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES  
CONSEJERO



LICDA. BONNIE AZARCOYA MARCÍN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y  
SEGUIMIENTO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA  
SECRETARIA EJECUTIVA